

## **AUTO No. 04962**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER96358 del 02 de junio de 2015, el señor JAIME ALBERTO JEREZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.482.976, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S.**, con Nit. 900496200-1, presentó solicitud para la obtención de permiso de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 No. 57-87, barrio Chapinero Alto, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO MULTIFAMILIAR PIAMONTE 57”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Poder otorgado el señor JAIME ARMANDO JEREZ CORTES Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S, al señor JHON JARLIS MORENO CARDENAS.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JHON JARLIS MORENO CARDENAS
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME ARMANDO JEREZ CORTES, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-349552

**AUTO No. 04962**

6. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente de fecha 01 de junio de 2015, con timbre del Banco de Occidente, con código S-09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de seguimiento y original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente de fecha 01 de junio de 2015, con timbre del Banco de Occidente, con código E-08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de evaluación.
8. Inventario Forestal
9. Fichas Técnicas No. 1
10. Fichas Técnicas No. 2
11. Planos
12. CD
13. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0338 del 27 de mayo de 2013.
14. Copia del Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 11 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias**

**AUTO No. 04962**

*de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 04962**

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

**AUTO No. 04962**

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que fueron cumplidos los requisitos para continuar con el presente trámite ambiental.

Que es preciso indicar, que si bien es cierto a folio 3 el expediente obra escrito de autorización otorgado por el señor JAIME ARMANDO JEREZ CORTES, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PIONCELAZOS S.A.S, al señor JOHN JARLIS MORENO CARDENAS, el mismo no cuenta con la calidad de apoderado judicial, razón por la cual esta Autoridad Ambiental lo tendrá única y exclusivamente como autorizado para notificarse de los Actos Administrativos que sobre este caso sean emitidos por esta Secretaria Distrital.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciada por el solicitante se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en el acta de visita realizada por el Ingeniero Forestal Edgar Alfonso Calderón Bulla, el día 11 de junio de 2015, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee suficiente espacio para compensación por siembra, por lo que la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental, luego de lo cual proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **INVERSIONES PINCELAZOS**

**AUTO No. 04962**

**S.A.S**, con Nit. 900496200-1, Representada Legalmente por su Gerente el señor **JAIME ARMANDO JEREZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.482.976, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 3 No. 57-87, barrio Chapinero Alto, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO MULTIFAMILIAR PIAMONTE 57”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se informa a la sociedad **INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S**, con Nit. 900496200-1, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **JAIME ARMANDO JEREZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.482.976, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio, ubicado en la Carrera 3 No. 57-87, barrio Chapinero Alto, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES PINCELAZOS S.A.S**, con Nit. 900496200-1, a través de su Representante Legal y Gerente el señor **JAIME ARMANDO JEREZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.482.976, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 B No. 83-02 oficina 408 de la ciudad de Bogotá de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHN JARLIS MORENO CARDENAS**, en la Carrera 19 B No. 83-02 oficina 408 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

**AUTO No. 04962**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4827)*

**Elaboró:**

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/07/2015

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 11/11/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/11/2015